

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	María Teresa Miranda Bayena
Radicado	05001 40 03 028 2023 00095 00
Providencia	Incorpora. Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente constancia del envío de los oficios No. 245 y 247 del 12 de abril de 2023 dirigidos a BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, respectivamente (Docs.12 y 13).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por BBVA COLOMBIA, y TRANSUNIÓN, a los oficios 246 y 248 del 12 de abril de 2023, (Docs.14 y 15).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d806256d97d08d7b70cc667e8e26175af65032175242681b45e8b88461d838**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	María Teresa Miranda Bayena
Radicado	05001 40 03 028 2023 00095 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado so pena DT

Mediante el memorial presentado el 23 de marzo del año que avanza (Doc.06) se allegan las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada MARÍA TERESA MIRANDA BAYENA vía correo electrónico a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES.

Dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

- No se aportaron los archivos adjuntos cotejados, por lo tanto, no hay certeza de cuáles fueron los documentos que efectivamente haya recibido la demandada. Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.
- La empresa de mensajería no genera o certifica debidamente el acuse de recibo automático.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **matereza@gmail.com - MARIA TERESA MIRANDA BAYENA CC 43098573**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-10 10:46:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-10 10:46:03Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Inicialmente indica la certificación que SI se obtuvo acuse de recibo, pero luego señala que el correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario, pero no se obtuvo acuse de recibido ya que el mensaje no fue abierto y los archivos adjuntos no fueron descargados, lo cual resulta contradictorio. Parece que la empresa de mensajería no distingue correctamente, el acuse de recibo AUTOMÁTICO, el acuse de recibo EXPRESO y la confirmación de LECTURA o APERTURA del mensaje.

Debe utilizarse un servicio de mensajería o aplicación web que permita obtener una CONFIRMACIÓN DE ENTREGA, ya que la efectividad de la citación no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya llegado a su buzón de entrada, independientemente de si lo lee o no. Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice en debida forma la notificación por correo electrónico.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía los documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial (Doc.09), donde manifiesta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS realizó un abono a la obligación el 21 de abril de 2023 por valor de \$24.464.999, se requiere al profesional del derecho para que manifieste en virtud de que figura jurídica fue efectuado dicho pago, y dependiendo de ello allegue la documentación que así lo acredite.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación de la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10bd2e98b6b1b2bb01e5f21da0cc2b9ce98efcfee45e93f2ef2777e815c167c**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>